

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA HIDROFLAMICELL, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019**

**INS/DE/115/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de octubre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 21 de julio de 2021 el inicio de la inspección a la empresa HIDROFLAMICELL, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-304- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Baix Pallars, Bausen, Canejan, Conca de Dalt, El Pont de Suert, Gavet de la Conca, Isona i Conca, Dellá, La Torre de Cabdella, Montferrer i Castellbó, Ribera d'Urgellet,

Senterada y Tresp, todos ellos de la provincia de Lleida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 28 de julio de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

#### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.**

##### **Diferencias encontradas 2017**

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre la facturación realizada (energía y peajes) en 2017 y la declarada en la declaración de cuotas.
- Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 3 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución.
- Hidroflamicell, S.L. ha estimado los consumos para cada subestación en 2.920 kWh por año, con una potencia estimada de 1,33 kW y aplicando la tarifa 2.0A tendríamos unos peajes anuales por importe de 179,16 euros por subestación y año y un total anual de 537,48 euros.
- Al aplicar a esta cantidad los porcentajes para el cálculo de las cuotas se obtiene un importe de las diferencias en cuotas que la Inspección entiende como no significativas.  
Por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

##### **Diferencias encontradas 2018**

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre la facturación realizada (energía y peajes) en 2018 y la declarada en cuotas.

- Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 3 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución.
- Hidroflamicell, S.L. ha estimado los consumos para cada subestación en 2.920 kWh por año, con una potencia estimada de 1,33 kW y aplicando la tarifa 2.0A tendríamos unos peajes anuales por importe de 179,16 euros por subestación y año y un total anual de 537,48 euros.
- Al aplicar a esta cantidad los porcentajes para el cálculo de las cuotas se obtiene un importe de las diferencias en cuotas que la Inspección entiende como no significativas.  
Por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

### **Diferencias encontradas 2019**

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre la facturación realizada (energía y peajes) en 2019 y la declarada en cuotas.
- Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 3 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución.
- Hidroflamicell, S.L. ha estimado los consumos para cada subestación en 2.920 kWh por año, con una potencia estimada de 1,33 kW y aplicando la tarifa 2.0A tendríamos unos peajes anuales por importe de 179,16 euros por subestación y año y un total anual de 537,48 euros.
- Al aplicar a esta cantidad los porcentajes para el cálculo de las cuotas se obtiene un importe de las diferencias en cuotas que la Inspección entiende como no significativas.  
Por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Diferencias encontradas 2017**

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de las subestaciones. La energía facturada por peajes de acceso se incrementa en 8.760 kWh y la facturación en 537,48 euros.
- Adicionalmente, la empresa no ha declarado los peajes de generación correspondientes a la producción de la central hidráulica Torre de Cabdella

en 2016, peajes que deberían haberse declarado en 2017 por ser un punto de medida de tipo 3 o 5.

- La generación no declarada es de 111.019 kWh y los peajes de generación correspondientes, 55,51 euros.

### **Diferencias encontradas 2018**

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de las subestaciones. La energía facturada por peajes de acceso se incrementa en 8.760 kWh y la facturación en 537,48 euros.

### **Diferencias encontradas 2019**

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de las subestaciones. La energía facturada por peajes de acceso se incrementa en 8.760 kWh y la facturación en 537,48 euros.

### **Por Fraude detectado en la facturación**

- Se ha verificado el cálculo de la cantidad defraudada, así como la estimación por parte de la empresa del importe de la facturación.
- La inspección ha examinado los expedientes de las facturas de fraudes emitidas en los ejercicios objeto de inspección, no habiéndose detectado diferencias con las facturaciones declaradas por este concepto. De igual forma se ha comprobado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas.
- La facturación declarada por Hidroflamicell S.L. en concepto de fraudes se considera definitiva a efectos de la inspección.
- La facturación declarada inicialmente por este concepto para cada uno de los dos ejercicios donde se ha realizado pasa a ser definitiva. Y su detalle aparece recogido en el apartado c) de la presente acta.

### **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC)**

- Los ingresos declarados por Hidroflamicell S.L. en concepto del Recargo del art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)- se consideran definitivos.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### CUOTAS

No se han propuesto ajustes

#### LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	2.109.439	205.106,91	2.109.439	205.106,91	0	0,00
Jul- Dic 2017	2.382.341	278.561,36	2.391.101	279.098,84	8.760	537,48
<b>Total 2016</b>	<b>4.491.780</b>	<b>483.668,27</b>	<b>4.500.540</b>	<b>484.205,75</b>	<b>8.760</b>	<b>537,48</b>

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	3.016.310	287.632,32	3.016.310	287.632,32	0	0,00
Jul- Dic 2018	1.844.970	218.466,24	1.853.730	219.003,72	8.760	537,48
<b>Total 2017</b>	<b>4.861.280</b>	<b>506.098,56</b>	<b>4.870.040</b>	<b>506.636,04</b>	<b>8.760</b>	<b>537,48</b>

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	2.111.365	216.488,70	2.111.365	216.488,70	0	0,00
Jul- Dic 2019	1.747.992	201.527,19	1.756.752	202.064,67	8.760	537,48
<b>Total 2018</b>	<b>3.859.357</b>	<b>418.015,89</b>	<b>3.868.117</b>	<b>418.553,37</b>	<b>8.760</b>	<b>537,48</b>

Diferencias peajes de generación						
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2017	0	0,00	111.019	55,51	111.019	55,51
2018	222.084	111,05	222.084	111,05	0	0,00
2019	243.388	121,68	243.388	121,68	0	0,00

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROFLAMICELL, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa HIDROFLAMICELL, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

## LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	8.760	537,48
<b>Total 2016</b>	<b>8.760</b>	<b>537,48</b>
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	8.760	537,48
<b>Total 2017</b>	<b>8.760</b>	<b>537,48</b>
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	8.760	537,48
<b>Total 2018</b>	<b>8.760</b>	<b>537,48</b>
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
2017	111.019	55,51
2018	0	0,00
2019	0	0,00

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.